



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 26 de Diciembre de 1973.

915/73

Expte. N° 2.493/73

VISTO:

El crecido número de alumnos inscriptos provisoriamente a comienzos del presente período lectivo como consecuencia de adeudar materias del último curso de sus estudios secundarios; y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo la práctica de años anteriores ejercitada por la ex-Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Tucumán, se les acordó plazo hasta el 31 de julio ppdo, para que completaran sus estudios y regularizaran su situación de acuerdo con las exigencias reglamentarias de ingreso a la Universidad;

Que los turnos de exámenes programados por los establecimientos de enseñanza secundaria en el mes de Julio, estuvo destinado a estudiantes que adeudaban sólo una materia del último curso y que los que resultaren reprobados tendrían una nueva oportunidad en el mes de Marzo de 1974;

Que luego del aludido turno de exámenes de Julio, quedaron aún sin completar sus estudios secundarios alrededor de cien alumnos, además de los que no tuvieron acceso por adeudar más de una materia;

Que esta Universidad realizó gestiones para que los establecimientos secundarios respectivos programaran nuevos turnos de exámenes en el mes de Octubre pasado, gestión que coincidió con una resolución del Ministerio de Cultura y Educación fijando mesas examinadoras a fines del citado mes;

Que a causa del retraso en las comunicaciones a los colegios encargados de la tarea, no se pudieron implementar tales mesas;

Que en consecuencia persiste la situación de irregularidad respecto del ingreso a la Universidad de estos alumnos, siendo por lo tanto necesario disponer medidas que a la brevedad y sin exceder el límite de duración del presente período lectivo, posibilite que los estudiantes en cuestión, se encuadren en las normas reglamentarias vigentes;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 64 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de Mayo de 1973,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Acordar plazo improrrogable hasta el 31 de Marzo de 1974 para que los alumnos inscriptos provisoriamente en esta Universidad por no haber completado sus estudios secundarios, presenten la certificación que acredite haber concluido los mismos.

///...



Universidad Nacional de Salta

915/73

Expte. N°2.493/73

ARTICULO 2°.- Los alumnos que así no lo hicieren perderán su condición de tal, no pudiendo reinscribirse para proseguir estudios en esta Universidad en el próximo período lectivo.

ARTICULO 3°.- Autorizar a los alumnos comprendidos en la franquicia acordada por el artículo 1°a rendir exámen final en las materias que regularizaron durante el corriente año, con la salvedad que de no acreditar al 31 de Marzo 7 de 1974 su egreso del ciclo secundario, los exámenes aprobados quedarán cancelados.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección de Alumnos para su toma de razón y demás efectos.

  
DR. ERNESTO SANTOS DELGADO  
SECRETARIO ACADEMICO

  
Dr. HÓLVER MARTINEZ BORELLI  
INTERVENTOR